



**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00615-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 22/09/2023. Igualmente, la parte actora solicita la suspensión de la actuación, en virtud de la realización de un contrato de transacción. Las partes presentan escrito transacción y solicitud suspensión del proceso por el término. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2.023.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (pagaré) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 *ídem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la parte demandante dirigida a que se suspenda la presente actuación, en razón a la suscripción de un contrato de transacción, el Despacho entrará a proveer en el acápite resolutivo de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, en contra de **EVERST ALFONSO ALVAREZ AVILA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **(\$1.500.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0005 objeto de recaudo judicial.

B. Los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05/04/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.



**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

**TERCERO:** Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Téngase en cuenta que en virtud del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** puede litigar en causa propia, a través de su representante legal.

**SEXTO:** Prevenir a la parte demandante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título valor que se presenta en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, se considera que no se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal, en razón a que la petición siguiendo los designios establecidos en el artículo 161 del C.G.P no es elevada por la totalidad de los sujetos procesales, ubicándose dentro de éstas el demandado **EVERST ALFONSO ALVAREZ ÁVILA**, pues dentro del deprecamiento como en el documento anexo al mismo (contrato de transacción), no se avizora la voluntad de las partes al unísono de solicitar la referida suspensión respecto del presente diligenciamiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5ff4ae3c5ee4f009b0bc924389f6f556c4213343417376e71d677904cbf9b2**

Documento generado en 28/11/2023 09:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**